

NOTA A DESPACHO. Popayán, 14 de julio de 2022. A la señora Juez, informando que a través del correo institucional del Despacho, y dentro del término oportuno (01-07-2022 4:45 y 4:52), se recibió la subsanación de la demanda. Provea lo pertinente.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, Cauca, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 830.

Rad. 19001-31-10-001- 2022- 00206-00
Ref. Unión Marital de hecho.

El Despacho con Auto No. 733 del 22 de junio del año en curso, declaró inadmisble la demanda que nos ocupa, y concedió un término de cinco (5) días para corregirla, dentro del cual, la apoderada de la parte actora, allega memorial comunicando que subsana la misma, siendo necesario señalar que si bien es cierto se corrigen las falencias anotadas en dicho proveído, también lo es que se incurre en otras como es:

El memorial poder aportado en esta oportunidad no cumple a cabalidad con los requisitos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, (inciso segundo artículo 5º) ,toda vez que en dicho documento no se indica la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados.

Así mismo no se acreditó que simultáneamente con el escrito de subsanación se haya remitido copia del auto que inadmite, conforme lo establece el inciso cuarto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, sin el cual la parte demandada, no podría tener la certeza que las correcciones se hayan efectuado conforme a lo ordenado.

Lo anterior implica que se tenga por no subsanada la demanda presentada. En consecuencia, se rechazará la misma, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA, DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por lo considerado en la parte motiva de este proveído la presente DEMANDA DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, propuesta por la señora MARIA LUISA CATAMUSCAY VIDAL a través de apoderado judicial.

Segundo.- En firme esta providencia archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor, tanto en los libros correspondientes como en el Sistema Siglo XXI.

Tercero.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO

P/LSCP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd9a78f384fa809b1a6c874cacb2565de37238b4cdf0df9e315773dfd39b0db**

Documento generado en 15/07/2022 05:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>